

ACTA NÚMERO 2/2016 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PRIVADA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.- -

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las diez horas con quince minutos del día de hoy martes veintiséis de enero de dos mil dieciséis, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 683, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se reunieron los ciudadanos Magistrados Licenciado **Victor Manuel Rivero Alvarez**, Maestra **Mirna Patricia Moguel Ceballos**, Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez** que integran ordinariamente el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados con la asistencia de la ciudadana Maestra **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar **sesión extraordinaria privada** a la cual fueron convocados previamente y que se realiza en los siguientes términos:- - - - -

En razón de lo anterior se procede a dar lectura al orden del día de esta Sesión:- - - - -

ORDEN DEL DÍA

ÚNICO.- Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por el que se analiza, discute y, en su caso, se amplía el Fondo Revolvente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.- - - - -

En uso de la palabra, el Magistrado Presidente declara abierta la sesión e instruye a la Secretaria General de Acuerdos el pase de lista de los Magistrados. Acto seguido, informa el Magistrado Presidente que existe quórum para sesionar por encontrarse presente quienes integran el Pleno de este Tribunal. - - - - -

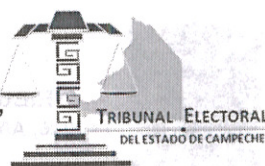
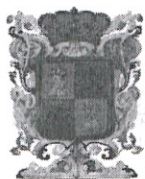


A continuación, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que proceda a dar lectura al orden del día, que a la letra dice: - - - - -

Único: Se solicita autorizar el incremento de la cantidad del Fondo Revolvente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.- - - - -

La Secretaria hace constar que el orden del día es aprobado por unanimidad de los integrantes del Pleno; por lo que en desahogo del único punto, el Magistrado Presidente, Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez, señala que de conformidad con los artículos 116, fracción IV, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 621 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, disponen que la Autoridad Electoral Jurisdiccional del Estado de Campeche es un órgano especializado en la materia, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Por tanto, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche goza de autonomía para la elaboración de su presupuesto así como para manejarlo, administrarlo y ejercerlo, sujetándose a sus propias leyes y a las normas que emita en congruencia con las leyes citadas y demás normatividad en esa materia; que su ejercicio presupuestal será responsabilidad de la unidad administrativa y de los servidores públicos que señalen sus propias normas de organización interna; igualmente posee facultades para efectuar las adecuaciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus programas, previa autorización de su órgano competente y de acuerdo a la normatividad correspondiente; por lo que, tiene la facultad de dictar los acuerdos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento de este órgano jurisdiccional electoral local, y es por lo que se somete a consideración de este Pleno, autorizar el incremento de la cantidad del Fondo Revolvente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche en los términos siguientes.- - - - -

I. Toda vez que ya se encuentra establecido un Fondo Revolvente de Caja para cubrir gastos menores, por la cantidad de \$7,000.00 (Son: Siete Mil Pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a las necesidades



del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que está bajo la responsabilidad del C. Licenciado Mario Alberto Méndez Córdova, Director de Administración de este Tribunal, quien es responsable de su administración y custodia, y en el manejo de dicho fondo se deberán observar, en todo momento, las políticas de austeridad, racionalidad, control y disciplina en el ejercicio del gasto presupuestal; y para cubrir diversos gastos de menor cuantía, propios de la dinámica de este Tribunal, y es por lo que esta Presidencia, somete a consideración de este Pleno, la necesidad de autorizar incrementar el monto de dicho fondo a la cantidad de \$15,000,00 (Son: quince mil pesos 00/100 M.N.), para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis (2016). - - - - -

II. Que la entrega del Fondo Revolvente de caja se seguirá amparando por escrito mediante una carta responsiva (Anexo 1) por la cantidad asignada, firmada por el Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, misma que deberá actualizarse en caso de aumento o disminución del fondo. Al momento de recibirse el monto del Fondo Revolvente, deberá firmarse además la póliza de cheque correspondiente. - - - - -

III. Se entiende como Fondo Revolvente el importe o monto que se destina a cubrir necesidades urgentes o no previstas con anterioridad, requeridos para la operación del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, debiéndose destinar únicamente para el pago de adquisiciones de bienes y/o servicios menores, que sean estrictamente necesarios para las actividades del Tribunal Electoral. No se podrá cubrir con recursos del Fondo los conceptos contenidos en el Anexo 2. No se podrá pagar en efectivo con recursos del fondo, gastos mayores a un importe de \$2,000.00 (Son: dos mil pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido, ya que éstos deberán liquidarse con cheque nominativo. Sólo se podrán realizar pagos por medio del fondo siempre y cuando los gastos correspondientes cuenten con presupuesto autorizado disponible. - - - - -

IV. El Fondo Revolvente no se utilizará para otorgar préstamos o anticipos de sueldo a funcionarios o empleados, o para canje de cheques personales. - - - - -



V. Todas las erogaciones que se efectúen con el Fondo Revolvente deberán ser soportadas con documentación comprobatoria original que reúna requisitos fiscales (Anexo 3), de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia fiscal, debiendo elaborarse por la persona responsable una relación pormenorizada de los comprobantes o gastos efectuados. -----

VI. Los comprobantes que presenten mutilaciones, tachones, remarcaciones, o alteraciones que impidan identificar datos de los requisitos fiscales, no serán reembolsados. -----

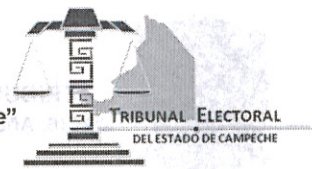
VII. Excepcionalmente, y en los casos que por alguna razón el establecimiento que otorgue el servicio o la venta de bienes no expida comprobantes con los requisitos fiscales establecidos, la nota de venta o recibo presentado deberá acompañarse de la autorización del Director Administrativo. En caso de que el proveedor no expida ningún comprobante, éste emitirá un recibo simple que ampare el monto de la operación y el concepto del gasto, acompañado de una fotocopia de la credencial de elector del proveedor. -----

VIII. La documentación comprobatoria debe contener la firma de la persona que realizó el gasto, así como la del responsable del Fondo.-----

IX. Cuando se requiera un anticipo para la adquisición de un bien o servicio, deberá respaldarse con un "vale de caja" (Anexo 4) autorizado por el responsable del Fondo y firmado de recibido por la persona que efectuará el gasto.-----

X. El efectivo entregado por medio de vales de caja, se deberá comprobar totalmente el mismo día de su entrega; de no realizarse la comprobación en ese lapso fijado, se exigirá la devolución del monto recibido; de no devolverse, se procederá de conformidad con la normatividad aplicable. -----

XI. Las compras con recursos del Fondo para artículos de papelería y de oficina, insumos de cómputo, artículos de limpieza, sólo podrán efectuarse en casos de emergencia, en el entendido que los artículos requeridos no se encuentren en existencia en el almacén del Tribunal. -----



- XII.** La documentación que ampare los reembolsos del fondo Revolvente, deberá cancelarse con un sello de "pagado", al momento de su comprobación. -----
- XIII.** Los reembolsos se realizarán conforme a la necesidad de efectivo que se requiera sin limitar su periodicidad. -----
- XIV.** El reembolso se efectuará el mismo día a partir de la fecha de recepción de la documentación en la Oficina del Director Administrativo.-----
- XV.** Todos los comprobantes de gastos erogados deberán ser entregados en originales a la Dirección Administrativa, hasta tres (3) días hábiles posteriores a la solicitud de efectivo. No se recibirán comprobaciones de gastos de fechas anteriores a los reembolsos ya pagados.-----
- XVI.** El Órgano de Control Interno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche practicará arqueo al Fondo Revolvente en forma trimestral, sin previo aviso, quien informará del resultado al Presidente del Tribunal.-----
- XVII.** Si al término de la práctica del arqueo, se determina algún sobrante de recursos, su importe total deberá depositarse de inmediato a la cuenta bancaria del Tribunal, y se entregará copia de la ficha de depósito al Órgano de Control Interno. -----
- XVIII.** En caso de faltante, el responsable deberá reintegrarlo en forma inmediata al Fondo, y se procederá conforme a la normatividad administrativa aplicable.-----
- XIX.** Al término de cada ejercicio fiscal el responsable del fondo deberá devolver los recursos en efectivo, a través de un depósito a la cuenta bancaria del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a más tardar el último día hábil del año, conforme al calendario de labores del Tribunal.-----
- XX.** Por lo anterior, se deberá entregar al responsable de Contabilidad, así como al Órgano Interno de Control, la ficha de depósito correspondiente, conjuntamente con los comprobantes de gastos hasta por el monto total del Fondo Revolvente, a efecto de que se realice su cancelación contable.-----
- XXI.** Si el fondo Revolvente no es entregado en tiempo y forma para



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

su cancelación respectiva, no se tramitará el correspondiente al siguiente ejercicio.-----

Po lo que en este acto se somete a consideración de los Magistrados integrantes la aprobación del único punto propuesto en el orden del día previamente analizado.-----

Propuesta que una vez analizada y discutida que fue el asunto que se trata, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal, se **APRUEBA** en los términos señalados con antelación.-----

Por lo que se:-----

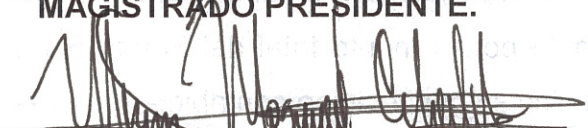
ACUERDA:

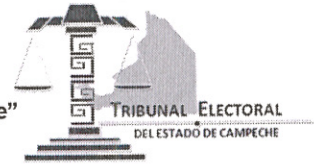
ÚNICO: Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes de este Pleno autorizar el incremento por la cantidad de \$15,000,00 (Son: quince mil pesos 00/100 M.N.), al Fondo Revolvente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en los términos planteados.-----

Comuníquese esta determinación al Director Administrativo del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales procedentes. Cúmplase.-----

Siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos de este mismo día, se concluye la presente sesión extraordinaria privada de Pleno y se procede a elaborar el acta correspondiente, que es levantada así como firmada por los asistentes, y se da fe de que los Magistrados y la Magistrada que integran el Pleno estuvieron presentes durante el desarrollo de esta sesión y aceptaron por unanimidad el acuerdo tomado, y firman ante mí, la Secretaria General de Acuerdos, la presente acta de conformidad y para constancia de ello. Quien certifica y da fe. Conste-----


LIC. VICTOR MANUEL RÍVERO ALVAREZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE.


M. EN D. MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.
MAGISTRADA NUMERARIA.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS


LIC. CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO NUMERARIO.


M. EN D. MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.